

“A este respecto, el Consejo recuerda sus resoluciones anteriores en que se subraya la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁵, e insta a que no se adopte ninguna medida que pueda conducir a un mayor agravamiento de la tensión en la zona.”.

En su 2514a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Italia y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 14 de febrero de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/16339¹⁶)”.

En su 2516a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1984, el Consejo decidió invitar al representante del Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2530a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/16472¹⁷)”.

Resolución 549 (1984)

de 19 de abril de 1984

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 9 de abril de 1984¹⁸ y tomando nota de las observaciones expresadas en dicho informe,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de abril de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano¹⁹,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 19 de octubre de 1984;

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984.

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984.

¹⁸ *Ibid.*, documento S/16472.

¹⁹ *Ibid.*, documento S/16471.

2. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Vuelve a destacar* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como se expusieron en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978²⁰, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para lograr la cabal aplicación de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo al respecto.

Aprobada en la 2530a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En su 2540a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Kuwait y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 17 de mayo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/16569¹⁷)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviara una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicara la concesión de los mismos derechos de participación que se conferirían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además formular una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

²⁰ *Ibid.*, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documento S/12611.